

AUTO No. 03365

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER37133 del 3 de agosto de 2009, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 94 F No. 133 A – 19 Apto 117 Barrio Villa Catalina de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron a fecha 6 de agosto de 2009, visita de verificación emitiendo el Concepto Técnico 2009GTS2330 del 17 de agosto de 2009, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA, con NIT., 800.033.263-4, por intermedio de su representante legal, la ejecución de seis (6) tratamientos silviculturales consistente en la tala de cinco (5) individuos arbóreos así; dos (2) Sauco, un (1) Palma Yuca, un (1) Falso Pimiento, un (1) Caballero de la Noche y la poda de mejoramiento de un (1) Jasmín del Cabo, emplazados en la carrera 94 F No. 133 A – 19 apto 117 Barrio Villa Catalina de esta ciudad.

Que el referido Concepto Técnico; así mismo liquidó y determino el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, con la suma de UN MILLON DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.018.645.00) MCTE., equivalente a 6.9 IVP y 2.05 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento Tala el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 03365

Que el Concepto Técnico ibídem, fue notificado a la señora ERLY ROCIO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.339.574 de Bogotá, el 17 de septiembre de 2009, tal como se evidencia al reverso del folio 14.

Que esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el 9 de noviembre de 2010, efectuó visita de seguimiento emitiendo el Concepto Técnico DCA No. 2273 del 25 de marzo de 2011, determinando: (...) *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 09/11/2010 en espacio privado de la carrera 94F No. 133 A-49, Conjunto Residencial Villa Catalina II Sector, se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados de tala de un (1) individuo de la especie Palma Yuca, uno (1) Caballero de la Noche, uno (1) Falso Pimiento y dos (2) de Sauco, se hizo efectivo. **No obstante se hizo tala de uno (1) de Jasmín del Cabo que había sido autorizado para poda de mejoramiento. Debido a que se realizó las talas, el interesado debe pagar concepto por compensación, más sanción y compensación por este último caso**”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, “Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, tal como se evidencia a folios 16 al 22, planillas donde se relacionan los recibos Nos. 323642 del 9 de marzo de 2010, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y DIECISIETE CENTAVOS (\$169.774.17) MCTE., 327509 del 21 de abril de 2010, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$169.775.00) MCTE., 330320 del 19 de mayo de 2010, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y DIECISEIS CENTAVOS (\$169.774.16) MCTE., 333271 del 11 de junio de 2010, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$169.774.00) MCTE., 3362690 del 13 de julio de 2010, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$169.774.00) MCTE., 338892 de fecha 11 de agosto de 2010, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y DIECISEIS CENTAVOS (\$169.774.16) MCTE., por concepto de Compensación para un total de UN MILLON DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.018.645.00) MCTE., y 306597 del 21 de septiembre de 2009, por valor de VEINTIRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., por concepto de evaluación y seguimiento tala, consignados por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA con NIT., 800.033.263-4.

Que con radicado 2010ER48444 del 31 de agosto de 2010, la señora ERLY ROCIO SANCHEZ VARELA, en calidad de administradora del Conjunto Residencial VILLA CATALINA II SECTOR, pone en conocimiento de esta entidad

AUTO No. 03365

respecto del cabal cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2009GTS2330 así como a los pagos en el estipulados.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2273 del 25 de marzo de 2011, respecto del tratamiento silvicultural autorizado para poda de mejoramiento de un individuo arbóreo de especie JAZMIN DEL CABO mediante el concepto técnico 2009GTS2330 del 17 de agosto de 2009, y ejecutada en este una tala, es objeto de proceso sancionatorio y hará parte de otro proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 03365

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2114**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que lo anterior sin perjuicio a las acciones sancionatorias a que hubiere lugar, que se originan de la ejecución de tratamiento silvicultural no autorizado, materia de un proceso sancionatorio, el cual se comunicará para lo pertinente.

AUTO No. 03365

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2114**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT., 800.033.263-4**, representado legalmente por la señora ANGELICA MARIA DIAZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.062.413 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT., 800.033.263-4**, por intermedio de su representante legal señora, ANGELICA MARIA DIAZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.062.413 o por quien haga sus veces, en la Carrera 94 F No. 134 – 04 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Coordinación Técnica Localidad de Suba, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03365

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014